

RAD. 008 2016 00069 00

AUTO No. 1580

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Solicita el ejecutado "no terminar" hasta que se le devuelva la totalidad del dinero descontado a su salario, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 536 del 1 de febrero de 2018 que ordena la terminación del presente proceso. Sin embargo en caso de que se le efectúen descuentos puede solicitar la devolución y el despacho se pronunciara al respecto.
- 2.- Como quiera que existen depósitos judiciales a favor del presente proceso **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por **Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 019 2015 00702 00

AUTO No. 1628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de Marzo de 2.018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.074.917 y portador de la tarjeta profesional No. 273.269 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 34-2013-00419-00
AUTO No. 1629.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018.

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1173 del 23 de febrero de 2018 Fl. 237 del presente cuaderno. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17 4 MAR 2018

RAD. 012 2016 00498 00

AUTO No. 1579

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Solicita la parte actora se oficie al juzgado de origen, a fin de que convierta los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia, el juzgado atendiendo dicha petición,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifiquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 4 MAR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Secretaría de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 011 2012 00234 00

AUTO No. 1585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca a la demandado **MARTHA CECILIA LOPEZ R & CIA EN CS** con (NIT: 805.019.935-5) y **ANDRES EDUARDO ARREGOCES AYALA** con C.C. (N° 1.124.369.394) en **BANCO WSA Y BANCO FINANDINA, LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$107.017.524.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

7 4 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 1992 12199 00

AUTO No. 1593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR a la parte actora a fin de que aclare lo solicitado en el memorial de fecha 22 de febrero de 2018, numeral 3°, obrante a folio 17 del presente cuaderno, toda vez que la misma no es clara.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 12-2016-00269-00

AUTO N°. 1618.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje –ASOPROPAZ-, de fecha 28 de febrero de 2018, a través del cual remite el ACUERDO DE PAGO, logrado el 19 de diciembre de 2017, verificado que el mismo se allega el Acta de Audiencia –Acuerdo de Pago- “PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 MAR 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012-2007-00230-00
AUTO No. 1631.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018.

Vistos los escritos que anteceden de la parte demandan, se abre a pruebas el incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (NCIDENTADA.

No solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (INCIDENTALISTA).

DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito que contiene la petición de nulidad.

INTERROGATORIO DE PARTE.

El despacho no acede al decreto del interrogatorio pedido dado que el Representante Legal de MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A., o quien haga sus veces NO ES PARTE EN EL PROCESO, por consiguiente la prueba resulta impertinente (Art. 168 del C.G.P.).

TESTIMONIOS.

El despacho no acede al decreto de testimonios, en virtud a que con las pruebas que existen en el legajo expedimental se puede decir el presente incidente; y las manifestaciones de los testigos resultan inconducentes, impertinentes y superfluas (Art. 168 *ibídem*).

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente a despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: _____

14 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Municipal
Santiago de Cali
Secretario

RAD. 09-2012-00516-00

AUTO No. 1632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante "y la transferencia del remanente de los depósitos judiciales, al proceso identificado con radicación No. 2012-389, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali", teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario. En consecuencia **DISPÓNGASE POR SECRETARÍA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** la transferencia del depósito Judicial No. 469030002051082 al proceso identificado con radicación No. 2012-389, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali (Auto 5809 del 9 de agosto de 2016. Fl. 70 C. 2).

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>45</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha:	<u>14</u> MAR 2018
SECRETARIO	

Andrés Silva Cano
Secretario

RAD 11-2014-01164-00

AUTO No. 1634.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden de la parte demandante, esto es, la solicitud de reconocimiento como sucesor procesal a la señora RUTH ADRIANA RAMIREZ SALAZAR, y como quiera que se aporta el registro Civil de nacimiento que deja ver que la citada señora es heredera del demandante fallecido ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL (Demandante).

El despacho **TENDRÁ** como sucesor procesal del ejecutante ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL a la señora **RUTH ADRIANA RAMIREZ SALAZAR**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 del Código General del Proceso, dado que el fallecimiento del ejecutante ocurrió luego de que se iniciara la presente ejecución, toda vez que el proceso debe seguir *"con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*.

En consecuencia de lo anterior y puesto que el apoderado demandante señaló a la señora **RUTH ADRIANA RAMIREZ SALAZAR** como heredera de ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL, ésta tomará el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención Art. 70 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

TENER como sucesor procesal del ejecutante ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL a la señora **RUTH ADRIANA RAMIREZ SALAZAR**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 del Código General del Proceso. Quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención Art. 70 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Marzo de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD 27-2016-00590-00

AUTO No. 1616.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje Justicia Alternativa informa que el señor JAIME ANDRES RODRIGUEZ, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**30 de enero de 2018**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje Justicia Alternativa, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 415 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
García Eduardo Silva Cano

RAD 18-2008-00243-00

AUTO No. 1617.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje Asopropaz informa que el señor WILTER GARCIA GUZMAN, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**7 de febrero de 2018**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y ASOPROPAZ, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva

RAD. 010 2010 00680 00

AUTO No. 1587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA AMIGA** con (NIT: 800.242.882) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 MAR 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 034 2015 00354 00

AUTO No. 1588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo del vehículo automotor de placas **COJ 411 MARCA RENAULT TWINGO** de propiedad de la demandada **CARMEN KETHERINE VALLEJO** identificada con C.C. 67.013.427. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 MAR 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2013 00494 00

AUTO No. 1586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE - COHOSVAL** con (NIT: 890.319.661-9) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$52.800.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 04-2016-00634-00

AUTO No. 1630.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 09 de 2017.

Sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 1126 del 22 de febrero de 2018. FI. 72 Cdo. 2, a través del cual el juzgado dispuso decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación demandada, puesto que la parte demandante ha solicitado sean revocados los numerales 1 y 2 del auto 1126 del 22 de febrero de 2018. FI. 72 Cdo. 2, por cuanto "los títulos entregados a la parte demandante deben ser registrados contablemente y verificar que la deudora queda efectivamente al día, operación indispensable para solicitar la terminación del proceso" considera apresurada la decisión del despacho. .

En consecuencia de lo señalado, por *economía y celeridad* y, en atención a la manifestación de la parte ejecutante que una vez entregados los títulos, solicitará la terminación del proceso. Bajo ese contexto, se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el auto recurrido No. 1126 del 22 de febrero de 2018. FI. 72 Cdo. 2.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 1126 del 22 de febrero de 2018. FI. 72 Cdo. 2., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964, de los títulos judiciales, por la suma de **\$932.234 m/Cte**, para el efecto dispóngase de los títulos de depósito judicial que continuación se relacionan:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 31305513

Nombre MARCELA RIVERA GOMEZ

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103276	8600029604	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 497.974.00
469030002129703	8600029604	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 328.526.00
469030002129704	8600029604	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 105.734.00

\$932.234

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 31-2008-00512-00

AUTO N°. 1619.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje –ALIANZA EFECTIVA-, de fecha 05 de marzo de 2018, a través del cual informa de la aceptación de desistimiento de la solicitud presentada por la señora NORA RODREIGUEZ MENDEZ, se agrega sin consideración dada la decisión adoptada en el auto No. 5379 del 18 de julio de 2017. FI. 279.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 02-2017-00469-00

AUTO N°. 1620.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje –ASOPROPAZ-, de fecha 22 de febrero de 2018, a través del cual remite el ACUERDO DE PAGO, logrado el 21 de febrero de 2018, verificado que el mismo se allega el Acta de Audiencia –Acuerdo de Pago- “PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁴⁵ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 14 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2004 00091 00

AUTO No. 1613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de Marzo de 2.018.

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto No. 3881 del 16 de junio de 2016, el despacho autorizó en favor del auxiliar de la justicia Mauricio Álvarez Acosta anticipo de gastos por concepto de peritaje en la suma de setenta mil pesos (\$70.000), el Juzgado

RESUELVE:

-. **REQUERIR** al perito evaluador **MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTO** a fin de que se sirva rendir el respectivo avalúo de los bienes muebles que ya fueron objeto de secuestro dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

de Ejecución
Municipales
de Silva Cano

RAD. 015 2016 00793 00

AUTO No. 1614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de Marzo de 2.018.

En atención al poder de representación judicial y a la solicitud de dependencia judicial allegados al plenario, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería a la Dra. **MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781 y portadora de la tarjeta profesional No. 235.656 del C.S. de la J, para actuar en nombre y representación de la parte actora, señor **EDWIN ALEXANDER OREJUELA VALDERRAMA** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **PREVIO** a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase allegar certificado de estudio actualizado, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 4 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2015 00092 00

AUTO No. 1615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de Marzo de 2.018.

Dentro del presente proceso el **Dr. GUILLERMO LOPEZ** apoderado judicial de la parte actora, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **Dr. GUILLERMO LOPEZ**, sobre la representación de los intereses de la parte ejecutante, señor **ORLANDO ORTIZ LOZANO**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2012 00106 00

AUTO No. 1606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, FRANCISCO HUMBERTO MORENO ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2016 00547 00

AUTO No. 1599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 38-39 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.260.944,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00128 00

AUTO No. 1607

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, JAIME GUTIERREZ QUIMBAYA ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 034 2016 00486 00

AUTO No. 1605

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **ABSTENERSE** de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, como quiera que el presente inmueble se encuentra embargado pero no secuestrado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. "...Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2015 00680 00
AUTO No. 1598
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y como quiera que a la misma ya de le corrió traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 70-71 Cdo. 1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$2.500.000	\$3.623			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.500.000	\$3.609			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.500.000	\$3.609			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.500.000	\$3.609			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.500.000	\$3.213			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.500.000	\$3.213			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.500.000	\$3.213			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.500.000	\$3.312			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.500.000	\$3.312			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.500.000	\$3.312			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.500.000	\$3.708			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.500.000	\$3.708			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.500.000	\$3.708			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.500.000	\$3.436			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.500.000	\$3.436			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.500.000	\$3.436			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.500.000	\$3.609			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.500.000	\$3.609			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.500.000	\$3.609			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.500.000	\$4.474			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.500.000	\$4.474			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.500.000	\$4.474			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.500.000	\$6.584			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.500.000	\$6.584			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.500.000	\$6.584			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.500.000	\$8.530			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.500.000	\$8.530			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.500.000	\$8.530			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.500.000	\$60.100			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.500.000	\$60.100			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.500.000	\$60.100			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.500.000	\$60.941			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$2.500.000	\$60.941			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$2.500.000	\$60.941			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$2.500.000	\$60.893			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$2.500.000	\$60.893			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$2.500.000	\$60.893			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$2.500.000	\$60.076			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.500.000	\$60.076			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.500.000	\$60.076			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.500.000	\$57.608			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.500.000	\$57.608			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.500.000	\$57.608			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.500.000	\$57.730			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$2.500.000	\$57.730			feb-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$2.500.000	\$2.489.357		50						
TOTAL CAPITAL				\$2.500.000					
TOTAL INTERESES Y MORA DEL 16-06-2014 AL 28-02-2018				\$2.489.357					
TOTAL OBLIGACION				\$4.989.357					

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.989.357, oo.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Mayo 2010

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2009 00369 00

AUTO No. 1601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del numeral décimo del artículo 597 del C.G.P. *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"* el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA ordenase la reproducción del oficio No. 02-1616 del 19 de mayo de 2017 obrante a folio 310.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2012 00437 00

AUTO No. 1602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, HENRY OROZCO VALENCIA ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

7 4 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 017 2015 01300 00

AUTO No. 1600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 27-29 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.005.037,66.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2013 00176 00

AUTO No. 1605

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, librese nuevamente los oficios de DECOMISO, ordenados en los numerales 2 y 3 del auto interlocutorio No. 643 del 27 de agosto de 2014 (Fol. 30 C-2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2010 00227 00
AUTO No. 1604
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66832375, de los títulos judiciales, por la liquidación costas la suma de \$171.437.00 (fol. 27 c-1) y por la liquidación de crédito \$6.884.366, 67 (Fol. 29-35 C. 1), para un total de \$7.055.803.67.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$3.982.187,87 Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169992	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 190.102,75
469030002169993	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 190.102,75
469030002169994	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 191.645,24
469030002169995	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 166.086,05
469030002169996	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 166.086,05
469030002169997	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 166.086,05
469030002169998	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 166.086,05
469030002169999	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 162.586,05
469030002170000	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 162.806,05
469030002170001	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 162.941,35
469030002170002	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 162.941,35
469030002170003	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 171.099,36
469030002170004	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 171.550,25
469030002170005	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 172.611,19
469030002170006	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 172.611,19
469030002170007	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 172.611,19
469030002170008	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 172.611,19
469030002170009	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 177.517,99
469030002170010	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 180.170,32
469030002170011	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 174.790,32
469030002170012	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 176.381,71
469030002170013	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 176.381,71
469030002170014	31230382	EDITH SILVA DE CALDERON	IMPRESO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 176.381,71

Total Valor \$3.982.187,87

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2016 00174 00

AUTO No. 1603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en la cuenta del juzgado de origen, existe el depósito judicial **469030001873316**, el cual fue puesto a disposición de este proceso, por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** el depósito judicial **469030001873316** por la suma de **\$478.756, 00**, elaborado el **05-05-2016** y dejado a disposición del presente proceso por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario